

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 147.

Sábado 6 de Junio.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los **Martes, Jueves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 idem idem**, franco de porte.—Número suelto **2 reales.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 306.

Siendo muy frecuente el que los damnados á quienes la Guardia rural y la civil denuncia, aleguen la excusa de hallarse autorizados por los dueños de las fincas, acudiendo inmediatamente á ellos para reclamarles una licencia que en otro caso evidentemente les negarian, pero que les otorgan por un sentimiento de compasion para librarles del castigo á que se hicieron acreedores; deseando que el derecho de propiedad sea perfecto, que por todos se respete, que la fuerza pública adquiera el prestigio que necesita y que sus desvelos no se burlen en ninguna forma y por ningun concepto; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber á sus administrados por los medios de publicidad que estén á su alcance, que para utilizar cualquier aprovechamiento deberán ir provistos de licencia escrita de los dueños de las fincas, con el sello de la Alcaldía y V.º B.º del Alcalde, en la inteligencia de que la presentacion de dicho documento posterior á la denuncia de nada les servirá y se les considerará como si no lo tuviesen.

Los propietarios podrán dar licencia por escrito á quien tuvieren por conveniente, pero los que las reciban no podrán usarlas sin llevarlas antes á que las visen los Alcaldes. Esta formalidad en nada coarta la facultad de los propietarios ni limita sus derechos, pues en ningun caso los Alcaldes podrán negarse á hacerlo ni aun demorarlo, pero como los individuos de la Guardia civil y la rural no es posible conozcan las firmas de los

propietarios, el V.º B.º del Alcalde significa que la licencia esta dada por la persona á quien la finca pertenece en propiedad, en arrendamiento ó en administracion.

Cáceres 1.º de Junio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 307.

Siendo pocos los Alcaldes que han cumplido con la obligacion que les impone el art. 99 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural, encargo á todos lo hagan inmediatamente, acompañando á los estados de las denuncias hechas por la Guardia civil y rural y Guardas jurados, nota de las penas impuestas; advirtiendo á dichos Alcaldes que miraré con el mayor desagrado cualquiera omision, parcialidad ó tolerancia que del examen de dichos documentos resulte.

Reitero el encargo que á los mismos tengo hecho de que se provean de un ejemplar de la ley, reglamento y cartilla de la Guardia rural publicados por el Depósito de la Guerra, para que conociendo las obligaciones de los guardias y las suyas propias puedan exigirles el exacto cumplimiento de ellas, y evitar para sí la responsabilidad frecuente que la ignorancia de lo ordenado ha de causarles.

Cáceres 4 de Junio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 308.

Seccion de Fomento.—Guarderia rural.

El Excmo. Sr. Comandante general de la division militar de Extremadura, con fecha 1.º de Mayo último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 28 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 23 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion lo siguiente:—El mejor servicio de la Guardia rural exige indispensablemente el

aumento de un Alferez por compañía, y no siendo posible atender á esta necesidad de un modo permanente, interin no sea aprobado y sancionado como ley el proyecto de reforma del art. 3.º de la ley de 31 de Enero último presentado á la deliberacion de los Cuerpos colegisladores, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por ahora se destinen á cada compañía de Guardia rural un Alferez de Infanteria en concepto de supernumerarios, debiendo percibir los interesados por el capitulo 27 del presupuesto de la Guerra la mitad del sueldo de su clase de Infanteria, y la diferencia hasta el completo del que les corresponde como de la Guardia civil, la gratificacion de remonta y raciones de pienso para el caballo, por el de las respectivas provincias; siendo al mismo tiempo la Real voluntad que se exceptúen de esta disposicion las provincias de Barcelona y Tarragona.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que proceda á la publicacion de esta resolucion, para que llegue á conocimiento de los interesados, ateniéndose á lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero último; en la inteligencia que los que ahora se empleen en este instituto en el concepto de supernumerarios pertenecerán definitivamente al cuerpo de la Guardia civil en cuanto esté sancionado el citado proyecto de ley, y su pase será considerado simultáneo al de los que ya están destinados á la rural, colocándose entre estos en el escalafon de su clase por la antigüedad que disfrutaban en el arma de Infanteria, tomando todos la definitiva de 11 de Marzo próximo pasado en el cuerpo de la Guardia civil.—Lo que transcribo á V. E. para que se sirva disponer llegue á noticia de los interesadas, insertándose para su mayor publicidad en los Boletines y periódicos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que tenga publicidad.

Cáceres 4 de Junio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 309.

En el Boletín eclesiástico de esta diócesis, núm. 87, correspondiente al día

23 de Mayo anterior, se halla inserta la circular y el Breve de Su Santidad que sigue:

«Habiendo impetrado S. E. I. de Nro. Smo. Padre Pio IX que se dignase declarar patrono principal del Obispado al glorioso S. Pedro de Alcántara, y festivos como lo eran antes de la reduccion de las fiestas, los días de la Natividad de la Santísima Virgen María y S. Juan Bautista, Su Santidad, accediendo benignamente á los fervorosos deseos de sus diocesanos, manifestados por el Rdo. Prelado, ha expedido el Breve que traducido al castellano, dice así:

CORIA.

Rmo. Señor y Hermano: Habiendo V. E. I. suplicado á Nuestro Santísimo Sr. Pio Papa IX para que la Diócesis confiada á vuestro gobierno conservase por principal Patrono ante Dios á San Pedro de Alcántara, el cual lo fué desde tiempos antiguos; Su Santidad, oyendo benignamente la relacion de vuestros deseos, hecha por el infrascrito Secretario de la Congregacion de Sagrados Ritos, ha designado por Patrono principal de la Diócesis de Coria al expresado S. Pedro de Alcántara, Confesor, y ordena que se celebre su fiesta con rito doble de primera clase y octava, y observancia de ambos preceptos. Y como al mismo tiempo tambien expuso V. E. I. que los fieles de la citada Diócesis habian sentido vivamente la supresion de las fiestas de la Natividad de la Bienaventurada Virgen María y Natividad de S. Juan Bautista; Su Santidad, por especial gracia y en atencion á lo expuesto, se ha dignado otorgar, se guarden como antes dichas dos festividades en toda la Diócesis de Coria, bajo el doble precepto de oír misa y abstencion de obras serviles.

Al manifestar á V. E. I. las benignas concesiones de Su Santidad, ruego al Señor con toda mi alma que le conceda larga prosperidad.

De V. E. I., en Roma á 12 de Diciembre de 1867.—Como Hermano, C. Obispo de Porto y Santa Rufina, Cardenal Patriarca, Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos.—Rmo. Señor y Hermano Obispo de Coria.—D. Bartolini, Secretario de la Congregacion de Sagrados Ritos.

Lo que de orden de S. E. I. se inserta en este Boletín eclesiástico, y para que llegue á noticia de todos los fieles, se encarga á los Sres. Curas párrocos, Eónomos, Tenientes, Coadjutores, y Regentes de las Iglesias, lo lean al Ofertorio de la Misa de un dia festivo para su puntual observancia en la parte que á cada uno corresponda, por ser todo conforme con lo que dispone el Breve de reduccion de fiestas de 2 de Mayo del año próximo pasado, y Real decreto de 26 de Junio del mismo año, publicado en el Boletín de la Diócesis, núm. 62.

Coria 21 de Mayo de 1868.—El Gobernador Eclesiástico, Dr. Nicolás Pasalodos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la publicidad debida.

Cáceres 4 de Junio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 310.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos, con fecha 31 de Mayo último, me comunica la Real orden que sigue:

«Para cumplimentar el Real decreto de 24 de Abril último, inserto en la Gaceta de 20 del corriente y en virtud del cual se crean Inspecciones de Aduanas, para algunas carreteras; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado por Real orden de 11 del actual nombrar Inspectores de carreteras que parten desde Trujillo á Talavera, Ciudad-Real, Córdoba, Cáceres y Badajoz á don Manfredo Kecher y á don Luis Ayuso Bonnemaison, disponiendo asimismo que el punto fijo de dicha Inspeccion sea en Trujillo.—Lo que participo á V. S. para que tenga conocimiento de los referidos nombramientos, y que se sirva dispensar su poderosa cooperacion á estos funcionarios al objeto de su cometido; rogando á V. S. al propio tiempo que recomiende á los Ayuntamientos, Carabineros, Guardia civil y rural de los pueblos de esa provincia que recorran dichas carreteras, les presten los auxilios que aquellos reclamen en casos necesarios.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas funcionarios á quienes compete su cumplimiento.

Cáceres 4 de Junio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 311.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Eusebio Luis de Elena, vecino del Acebo, cuyas señas á continuacion se expresan, el cual ha sido reclamado por su padre, por encontrarse en un estado de idiotismo y haber desaparecido de esta Capital el dia 25 de Mayo por la noche, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Cáceres 4 de Junio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Señas de Eusebio Luis de Elena.

Edad 21 años, estatura regular, ojos

azules, nariz regular, barba no tiene, color pálido, viste chaqueta de bayeta azul, calzones de paño, medias azules y sombrero de anchas alas.

INTENDENCIA DE EJERCITO

Y DEL DISTRITO DE ANDALUCIA Y EXTREMADURA.

Debiendo contratarse la construccion de ropas y efectos para los Hospitales militares del distrito con objeto de reponer las bajas del segundo trimestre de 1867-68, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que en los estrados de esta Intendencia tendrá lugar el dia 20 del mes de Junio próximo á las doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones y precios limites que estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampó, y acompañadas del documento justificativo que acredite haber hecho en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia el depósito de que trata la condicion 5.ª del pliego de ellas, con cuyos requisitos, y reunido que sea el Tribunal de subasta á la hora señalada, se presentarán aquellas al mismo por espacio de media hora, trascurrida la cual no se admitirán mas proposiciones ni podrán retirarse las ya presentadas.

Sevilla 29 de Mayo de 1868.—El Intendente de Ejército, Francisco de Vera.—El Secretario, Pedro Gonzalez de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... calle..... núm..... enterado de las condiciones y precios limites bajo las que se desean adquirir varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta plaza, Cádiz, Algeciras, Ceuta y Badajoz, se comprometo á facilitar la totalidad de ellos (ó las tantas ropas, rellenos ó efectos) en tal precio.... con sujecion al citado pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía y memoria de misas, fundada en Guadalupe el año de 1591, por Teresa Montenegro, y sus agregaciones por Simon de Bonilla y Montenegro en 1597 y 1598, vacante hoy por fallecimiento del último poseedor el Presbítero don Carlos Lopez; para que dentro del término señalado se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente de concurso promovido por Catalina Bonilla y Bravo, vecina de Santa Amalia, á los bienes de referida fundacion.

Dado en Logrosan á 13 de Mayo de 1868.—Antonio Garcia de la Rubia.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en su virtud, se es-

cita el celo de las Autoridades de esta provincia, así civiles como militares, á fin de que por cuantos medios les sugiera este y su actividad, procurarán la busca, captura y remision á este Juzgado, del gitano José Montoya Campos, y una gitana que le acompaña, llamada Maria de la Cruz Fernandez, cuyas señas se expresarán, con los efectos que se les encuentren; pues en ello se interesa la pronta y recta justicia del servicio nacional.

Dado en Montanechez y Mayo 22 de 1868.—Eulogio Garcia Martin.—Por su mandado, Luciano Flores Alvarez.—José Flores Alvarez.

Señas del gitano José Montoya Campos.

Como de edad de 50 años, moreno, algo canoso, estatura alta, viste con pantalón azul de tela de algodón, abiertos abajo por el lado de fuera como los usan los gitanos, con cuchillos pequeños con tela de pan de pobre, color café, chaleco de tela de algodón con motas blancas, y chaqueta de astracán estrecha de mangas con cuello vuelto, zapatillas color de avellana, medias de estambre azules de pie entero y sombrero calañés ancho de alas.

Maria Cruz Fernandez, de la misma edad, con guardapiés azul de percalina con motas pagizas y blancas, pañuelo manton de color de plomo oscuro con cenefa de color de rosa y otras negras, de estatura alta, delgada y morena, pelo y ojos negros, con un pañuelo blanco al cuello debajo del manton, jubon negro de algodón, medias azules y zapatos negros escarpines, con medias suelas de viejo.

Nota de los efectos robados.

Una sábana de lienzo casero, de buen uso, con flecos de hilo. Otra sábana lisa, bastante usada. Una saya de cordoncillo morado, nueva, ó sea de poco uso. Un manton de rosas, del cuello, encarnado y nuevo. Un pañuelo de color de rosa, nuevo, de dos varas. Otro pañuelo de manta, morado, de siete cuartas, nuevo. Un guardapiés de percal claro, bastante usado y pequeño. Una camisa de hombre, de lienzo casero, poco usada. Unas medias azules de estambre para mujer, manchegas, nuevas, los tercios blancos. Unos zapatos de mujer, negros, de cordobán, bastante usados. Un cobertor de paño encarnado, bastante usado, que se encontraba en la cama de la otra habitacion que tiene dicho. Una funda de percal vieja, con su almohada de muselina ancha, en buen estado, colocada en la misma. Un costal basto, en buen uso, colocado en la artesa. Un pañuelo basto de la cabeza, ó sea de algodón blanco con pintas encarnadas, en buen uso.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo.

Por el presente edicto hace saber: Que habiendo fallecido sin testar el dia 12 de Octubre último, don José Pacheco Jado, confinado en el presidio de la plaza de Ceuta, y vecino que fué de Santa Cruz de la Sierra, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á heredarle, se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la fijacion del presente en el último pueblo en que se verificase á deducir su derecho.

Dado en la ciudad de Trujillo á 27 de Mayo de 1868.—Nicolás Castillejo.—Rufino B. Romero.

Don José Segura y Ramon, Juez de

primera instancia de esta villa de Naval moral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Buenaventura Acosta y Romero, natural y vecino de Villalobos en la provincia de Salamanca, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, para que en el término de nueve dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, para ofrecerle la causa que se sigue en el mismo contra Felipe Campos Vicente, por sospechoso de ser uno de los autores del robo que el Acosta dice le hicieron en la mañana del 10 de Marzo último, y para que preste declaracion en dicha causa; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Naval moral de la Mata á 27 de Mayo de 1868.—José Segura y Ramon.—Por su mandado, Urbano Gonzalez Corisco.

El Lic. don Pedro Garcia Mora, Juez de paz de esta ciudad de Plasencia y encargado del de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario.

Por el presente se escita el celo de los Alcaldes de esta provincia para que se practiquen eficaces diligencias en averiguacion del dueño de una jaca castaña, entera, 3 años, de 6 cuartas y media y tres dedos, calzada alta de los dos pies, algo rozada y pelos blancos en los costillares, cuya caballería hay sospechas de que haya sido hurtada. Pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer.

Dado en Plasencia á 27 de Mayo de 1868.—Lic. Pedro Garcia Mora.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

D. José Navarro, Secretario del Juzgado de paz de Tornavacas.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Tornavacas, á 26 de Mayo de 1868, don José Cuesta Curdo, Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de Reyes Nuñez Ruiz, de esta vecindad, contra Félix Perez, vecino de Cabezuela:

Resultando que el actor pide 51 escudos que le adeuda el demandado:

Considerado que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que este no tiene escepcion útil que oponer:

Vistos los artículos del tit. 24 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyas prescripciones se ha arreglado la tramitacion de esta demanda, por ante mí el Secretario dijo: Que debia de condenar y condenaba al demandado Félix Perez, á que pague al demandante Reyes Nuñez Ruiz los cincuenta y un escudos que le adeuda, con mas las costas de esta instancia, y las que se causen hasta su efectivo pago. Y conforme á lo que prescribe el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, no habiendo periódico en esta localidad, insertese este definitivo en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose al efecto copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil, haciéndose las notificaciones referentes al demandado en los estrados del Juzgado, y figense los oportunos edictos que previene el artículo 1.183 de la misma ley.

Así por esta su sentencia lo pronuncio, mando y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico. — José Cuesta. — José Navarro, Srío.
Lo inserto esta conforme con su original a que me remito. Y para que consigne, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo y visa el Sr. Juez de paz en Tornavacas a 30 de Mayo de 1868. — José Navarro. — V.º B.º — José Cuesta.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE GORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Casas de D. Gomez y su término, cuya publicación se hace conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, a fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causa-habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicación, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

CASAS DE DON GOMEZ.

Libro 4.º

Tomo 1.º—Libro 3.º

(Conclusion.)

Alejandro Barrantes, una casa calle de la Rua; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Ramon Barrantes, un pajar á la calle de la Iglesia; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Natalio Terron y Ramon Barrantes, una casa en el Arrabal; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Jacinto Gomez, una casa junto á la Iglesia; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Pedro Muñoz, tercera parte de una casa; falta el sitio y linderos.

Eladio Muñoz, tercera parte de una casa; falta el sitio y linderos.

Telesforo Paniagua, una casa calle de la Peña; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

José Antonio Martinez, de Casillas, una parte de casa calle del Barco; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

María Moreno, una casa calle de la Rua; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Un avvan y pajar calle

de las Peñas; falta lo mismo.

Manuela Calvo, una casa calle del Barrio; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Un desvan al Arrabal de Iglesia; falta lo mismo.

Leocadia Clemente, cuarta parte de la casa calle de las Peñas; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Cayetano Clemente, idem de una casa á dicha calle; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Tiburcia Clemente, idem de idem en dicha calle; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

María Clemente, idem de idem en dicha calle; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Cuarta parte de la casa calle del Burro; falta lo mismo.

Pedro García, una casa calle Larga; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Isidoro García, una parte de casa calle de la Iglesia; faltan los linderos.

Andrea Hernandez; parte de una sétima parte de casa en la Plaza; faltan los linderos.

Juan Hernandez, idem de idem en dicha casa y sitio; faltan los linderos.

Francisca Hernandez, idem de idem en dicha casa y sitio; faltan los linderos.

Bernarda Hernandez, idem de idem en dicha casa y sitio; faltan los linderos.

Juana y Gerónima Mateos, una casa calle de la Iglesia; faltan los linderos.

Pedro Mateos, mitad de casa en la calle Larga; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Sinfioriana, María, Eugenia y Agustín Mateos, en dicha casa calle Larga, faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Vicenta, María y Eulogia Mateos, una casa calle de la Higuera; faltan los linderos. Un pajar frente de dicha casa; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Silvestre, Margarita, Plácida y María Barrantes, una casa á la calle Larga; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Un pajar á la Laguna; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

María Clemente, cuarta parte de una casa calle de la Iglesia; faltan los linderos. Cuarta parte de otra casa en la calleja Morina; falta lo mismo.

Juana Mateos, un pajar á la Plaza; faltan los linderos.

Francisco Mateos, mitad del dicho pajar á la Plaza; faltan los linderos.

Justo Mateos, mitad de un pajar á dicho sitio; faltan los linderos.

Ventura Mateos, idem de dicho pajar á dicho sitio; faltan los linderos.

Juana Moreno, una casa en la Plaza; faltan los linderos. Otra nominada la Fragua; falta lo mismo.

María Diaz, media casa calle del Barco; faltan los linderos.

Marta Diaz, idem de idem en dicha calle; faltan los linderos.

Eulogio Diaz, el local de la Fragua; faltan los linderos. En dicha casa calle del Barco, falta lo mismo.

Anselmo Sanchez, cuarta parte de la casa calle del Barco; faltan los linderos. Una tierra á Caqueros; falta lo mismo. Un olivo al Puente; falta lo mismo. Otro al camino de Goría; falta lo mismo. Cuarta parte de una tercera de viña; falta lo mismo. Una tierra á los Labaderos; falta lo mismo.

Micaela Encinas, cuarta parte de una mitad de casa en la calle del Barco; faltan los linderos. Una tierra á Caqueros;

falta lo mismo. Un olivo á Mari García; falta lo mismo.

Ricarda Encinas, un tercion en el camino de la Cruz; faltan los linderos. Cuarta parte de una tercera de viña; falta la situación y linderos. Cuarta parte de una tierra á los Labaderos; faltan los linderos.

Micaela Encinas, cuarta parte de la mitad de una casa calle del Barco; faltan los linderos. Una tierra á Caqueros; falta lo mismo. Un olivo en Mari García; falta lo mismo. Un olivo detrás de las Viñas; falta lo mismo. Quinta parte de una tercera de viñas; falta la situación y linderos. Una tierra á los Labaderos; faltan los linderos.

María Nicomedes Encinas, cuarta parte de una casa calle del Barco; faltan los linderos. Una tierra á los Caqueros; falta lo mismo. Un olivo á las Viñas; falta lo mismo. Otro detrás de las Viñas, falta lo mismo. Cuarta parte de una tercera de viña; falta la situación y linderos. Una tierra á Labaderos; faltan los linderos.

Francisco Rodriguez, una parte de huerto á San Gregorio; falta un lindero.

Eugenia Gomez, una parte de huerto á los Mártires; faltan dos linderos.

Julian Paniagua, media casa calle de las Peñas; faltan los linderos.

Francisco Rodriguez, un corral; falta el sitio, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Marta Diaz, una casa; falta la situación y linderos.

Juliana Calvo, una parte de casa en calle de la Iglesia; faltan los linderos.

Laureana Calvo, una parte de casa calle de la Iglesia; faltan los linderos.

Eugenia Calvo, una parte de casa calle de la Iglesia; faltan los linderos.

Valentin Calvo, una casa calle de las Peñas; faltan los linderos.

Teresa Calvo, una casa en dicho sitio; faltan los linderos.

Salustiano García, mitad de una casa calle de los Bollitos; faltan los linderos. Otra mitad de casa calle de la Iglesia; falta lo mismo. Un tinado á los Bollitos; falta lo mismo.

Bonifacio García, mitad de la casa dicha á los Bollitos; faltan los linderos. Medio tinado en dicho sitio; falta lo mismo. Una media casa calle de la Iglesia; falta lo mismo.

Gumersinda Hernandez, una casa calle de la Higuera; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Gregoria Hernandez, una casa calle Larga; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Felipe Maestre, una casa calle de la Rua; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

María Rodriguez, quinta parte de una casa calle de la Plaza; faltan los linderos.

Antonia Rodriguez, idem de dicha casa á dicho sitio; faltan los linderos.

Nicolás Rodriguez, idem de idem en dicho sitio; faltan los linderos.

Alvaro Rodriguez, idem de idem en dicho sitio; faltan los linderos.

Diego Perez, parte de una casa calle del Meson; faltan los linderos. Cuarta parte de una tercera de viña; falta la situación y linderos. Cuarta parte de una tierra á los Labaderos; faltan los linderos.

Angel Perez, una parte de casa en la calle del Meson; faltan los linderos.

Ambrosio Fernandez, una casa en la calle del Barco; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Ambrosio Terroso, media casa calle

de la Higuera; falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Miguel García, una casa; corral y desvan calle de la Rua; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

El mismo, una casa calle de las Peñas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Natalio Terron, una casa calle Larga; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Un pajar calle del Meson; falta lo mismo. Otra en la calle de la Iglesia; falta lo mismo.

Dionisia Barrantes, una casa en el arrabal de la Iglesia; faltan dos linderos.

Cayetana Barrantes, cuarta parte de una casa calle de la Higuera; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, sétima parte de la mitad de un molino de aceite en el rio Arrago; faltan los linderos.

Marta Barrantes, cuarta parte de una casa calle de la Higuera; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, mitad de la sétima parte de un molino de aceite en el rio Arrago; faltan los linderos.

Norberta Mateos, cuarta parte de una casa á la Plazuela; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

La misma, tercera parte de una sétima de un molino de aceite en el rio Arrago; faltan los linderos.

Francisca Mateos, cuarta parte de una casa á la calle Larga; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

La misma, tercera parte de una sétima de un molino de aceite en el rio Arrago; faltan los linderos.

Mercedes Mateos, cuarta parte de una casa en la Plazuela; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

La misma, tercera parte de una sétima de un molino de aceite en el rio Arrago; faltan los linderos.

Cayetana Barrantes, una tierra á los Melonares; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

La misma, otra al teso de la Fuente; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, otra al zahurdón de Granada; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, una tierra en el carril de la Sierra; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, catorce olivos al Salamanca; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Marta Barrantes, parte de huerto á la Zapatera; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, una tierra al Perejon; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, otra tierra al pozo de los Mozos; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, una tierra á la fuente de Huélagá; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, otra al zahurdón de Granada; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, otra en los Caqueros; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, catorce olivos á María García; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Justo Barrantes, una tierra á Mermeja; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

El mismo, cuatro olivos detrás de las Viñas; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Ambrosio Barrantes, una tierra en la

raya del Egido; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

El mismo, una tierra á Valdemarri-llas; faltan tres linderos y el punto car-dinal del uno.

El mismo, tres olivos al Prado; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Norberta Mateos, un huerto á la ca-llera de los Prados; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

La misma, una tierra al camino de Coria; faltan los puntos cardinales de los otros dos.

La misma, otra en las casas de doña Juana; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

La misma, otra al Bañal; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

La misma, otra al sitio de la Guarra; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

La misma, una tierra á los tres To-conitos; falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

La misma, otra al sesmo de las Cru-ces; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

Francisca Mateos, un huerto al San-tito; faltan dos linderos y los puntos car-dinales de los otros dos.

La misma, una tierra al teso del Cam-po; falta un lindero y los puntos car-dinales de los otros tres.

La misma, una tierra al camino de Casillas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

La misma, otra tierra al Perejon; fal-tan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

La misma, otra al Cañito; falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

La misma, otra á la vereda de los Frailes; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

La misma, otra al sesmo de las Cru-ces; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

La misma, cuarenta olivos á Viñas nuevas; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

Mercedes Mateos, un huerto á los Car-rascos; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

La misma, una tierra al Barranco; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

La misma, una tierra á las Coronas; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

La misma, otra á las tres Oliveritas; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

La misma, una tierra á las Cañas; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

La misma, otra á Bertol Gomez; fal-tan los puntos cardinales de todos los linderos.

La misma, treinta y cinco olivos en María García; faltan los puntos cardina-les de todos los linderos.

Coria y Mayo 28 de 1866.—El Re-gistrador. Justo Juan Sanchez de Aldana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MADRIGALEJO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado conceder al mozo Juan Jesus Blanco Arroyo, hijo de Angel y Juana, número siete del actual reemplazo y declarado soldado por el cupo de este pueblo, el término impro-grable de veinte días, contados desde

el de la fecha, para su presentación an-te el mismo, con apercibimiento que de no comparecer en dicho término será considerado prófugo y le parará el per-juicio de ley.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del intere-sado.

Madrigalejo 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Vicente Gonzalez y Gon-zalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORIL.

El Domingo 7 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana se celebrará primera subasta á las puertas de la Ca-sa Consistorial de esta villa para el ar-riendo de los ramos de consumos de la misma del año económico de 1868 á 69 con la exclusiva venta al pormenor, y si en esta no hubiere licitador se celebrará segunda y tercera en los dos siguientes Domingos 14 y 21 de dicho mes bajo el presupuesto, precio y condiciones del expediente que con la autorizacion cor-respondiente se ha instruido y se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayun-tamiento.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Toril 31 de Mayo de 1868.—El Al-calde, Juan Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUIJO DE GALISTEO.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los interesados puedan producir las reclamaciones convenientes.

Guijo de Galisteo 24 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonio Galindo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLA DEL CAMPO.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año eco-nómico de 1868 á 1869, se halla de ma-nifiesto en la Secretaria de este Ayun-tamiento por término de ocho dias que empezarán en el de la fecha y termina-rán en 4 de Junio próximo, dentro de cuyo término podrán los contribuyentes vecinos y forasteros producir las recla-maciones convenientes.

Villa del Campo y Mayo 28 de 1868.—El Alcalde accidental, Manuel Her-nandez.—Por su mandado, Diego Bravo García, Secretario.

Pueblos en donde hay contribuyentes.

Montehermoso.
Pozuelo.
Villanueva.
Ahigal.
Guijo de Coria.
Guijo de Granadilla.
Santibañez el Alto.
Santibañez el Bajo.
Plasencia.
Galisteo.
Granadilla.
Moraleja.
Saugo.
San Martin.
Fuentes de Béjar.
Hervás.
Gata.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MEMBRIO.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondien-te al año económico de 1868 á 1869 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo por término de ocho dias á con-tar desde la insercion del presente anun-cio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él comprendidos pue-dan ver las cuotas que se les tienen con-signadas y hacer las reclamaciones de agravio que procedan.

Membrío 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Diego Britos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CASAS DE MILLAN.

Terminado el repartimiento de inmue-bles, cultivo y ganadería de este distri-to municipal para el ejercicio del año económico de 1868 á 69, está de mani-fiesto en la Secretaria de este Ayunta-miento por el término de ocho dias, que terminarán el 8 de Junio próximo veni-dero. Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de referido distri-to á los efectos consiguientes.

Casas de Millan y Mayo 29 de 1868.—El Alcalde, Francisco Miguel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORRECILLA DE LA TIESA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa se halla expues-to al público por el término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los vecinos y forasteros en él inscriptos puedan enterarse de las utilidades líquidas y cuotas que se les ha cargado por la Junta pericial para el próximo año económico de 1868 á 69; bien entendido que trascurrido el térmi-no prefijado, no serán oidas las recla-maciones que pudiesen presentarse.

Torrecillas de la Tiesa 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco de Vega Rodriguez.—Antonio Baltar, Secre-tario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VALDEHUNCAR.

El repartimiento individual de la con-tribucion territorial de esta villa por el año económico de 1868 á 69 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayun-tamiento por término de ocho dias, que terminarán el dia 6 de Junio próximo ve-nidero, durante los cuales, tanto los ve-cinos como los forasteros, podran hacer las reclamaciones que crean procedentes por error cometido en la aplicacion del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza tributaria; advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, no les serán oidas despues las que con tal motivo presentasen.

Valdehúncar 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro Vialas.—Por su man-dado, Félix Arias de la Puerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SALORINO.

Terminado el repartimiento de la con-tribucion territorial de este pueblo, for-mado para el próximo año económico de 1868 á 69, se halla expuesto al desa-gravio en la Secretaria de este Ayunta-miento por término de seis dias, cuyo

plazo concluye en 6 del inmediato Junio, sin que sean oidas las reclamaciones que se hagan pasado el término señalado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los inte-resados comprendidos en el mismo.

Salorino 31 de Mayo de 1868.—El Alcalde accidental, Andrés Boyero Vi-nagre.

ALCALDIA CORREGIMIENTO

DE TRUJILLO.

Estando concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería corres-pondiente al año económico de 1868 á 1869, queda expuesto al público en es-tas salas consistoriales por término de ocho dias, contados desde esta fecha, para oír de reclamaciones en cuanto á la distribucion de cuotas, segun acuerdo de la ilustre corporacion que preside.

Trujillo 1.º de Junio de 1868.—El Al-calde Corregidor, Luis Davila.—Por mandado de S. S., el Secretario, Anto-nio Trejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BROZAS.

Está acorralada en el de concejo de esta villa una vaca como de cuatro años, de pelo colorado aunque bragada de la barriga, bien encornada, con despunte en la oreja derecha y hoja de higuera en la izquierda, tiene el hierro de N, que una pareja de la Guardia rural del puesto de Alcántara aprehendió en el sembrado de Manuel Gonzalez en este término. Y se hace público por medio del presente anuncio, para que procure su recogido el que acredite ser su legíti-mo dueño, á quien se entregará previo abono de daños y gastos ocasionados.

Brozas 28 de Mayo de 1868.—El se-gundo teniente Alcalde, Marcelino Tor-res.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

para la cobranza de contribuciones.

Encargado por el Establecimiento de la cobranza de Contribuciones Directas, necesito valerme en su representacion de Agentes ó Delegados subalternos que en todos los pueblos de esta provincia se encarguen de la recaudacion á nombre de aquel, y siéndome preciso organizar es-tos trabajos conveniente y oportunamen-te, me he decidido á oír las proposicio-nes que se me presenten en el térmi-no de quince dias para los pueblos que aun resultan vacantes, advirtiéndome que preferiré las que contengan mayor nú-mero de distritos municipales y mejores garantías.

Las personas, pues, que quieran in-teresarse en este servicio, pueden diri-girme las que gusten dentro del término señalado.

Cáceres 28 de Mayo de 1868.—Ma-nuel Aguilera.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.